

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0081

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**. en contra de **CARLOTA RUIZ OVIEDO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 2273 320184567

CUOTA	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA MORA
69	12/07/2021	\$467.193,47
70	12/08/2021	\$471.238,82
71	12/09/2021	\$475.319,20
72	12/10/2021	\$479.434,91
73	12/11/2021	\$483.586,25
74	12/12/2021	\$487.773,55
TOTAL		\$2.864.546,20

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA	FECHA DE PAGO	V/R INTERESES EN PESOS DE LA CUOTA
69	12/07/2021	\$758.126,36
70	12/08/2021	\$754.081,01
71	12/09/2021	\$750.000,63
72	12/10/2021	\$745.884,92
73	12/11/2021	\$741.733,58
74	12/12/2021	\$737.546,28
TOTAL		\$4.487.372,78

Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$81.151.222,97)**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiése.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S**, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se

advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado numero _____ hoy _____</p> <p>El secretario,</p> <p>VICTOR M. ROMERO C.</p>
--

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ad47e14564babd9050e78ba8b5fd7d6b557eed7ad77118fc822c9f83d1d158**

Documento generado en 15/02/2022 08:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>